



ORDENANZA Nº 01.- ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y EN EL MERCADILLO.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Estas normas tienen como finalidad establecer los requisitos, condiciones y términos generales que deben cumplirse para autorizar el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública en el término municipal de Parrillas.

Artículo 2º.- La venta fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo podrá efectuarse de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en esta Ordenanza y, supletoriamente, para todo aquello que no esté expresamente regulado, será de aplicación la Ley 7/1.998, de 15 de Octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha y el Real Decreto 1010/1.985, de 5 de Junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

Artículo 3º.- La venta a que se refiere la presente ordenanza sólo podrá ejercitarse bajo la forma de mercadillos sectoriales, situados aislados en la vía pública y recintos de festejos populares.

Artículo 4º.- Queda prohibida en todo el término municipal de Parrillas, la venta ambulante en lugares y fechas variables según define el Real Decreto 1010/1.985.

Artículo 5º.- El Ayuntamiento fijará el número y recinto de mercadillos y mercados periódicos. El número y ubicación de los situados aislados en la vía pública de carácter no desmontable, así como de los recintos de festejos populares que se promuevan en el municipio.

Artículo 6º.- Sólo se permitirá la venta ambulante de artículos alimenticios cuando se realice en mercadillos en los casos recogidos en la presente ordenanza, siempre que reúna las condiciones de higiene, sanitarias, de calidad y pureza estipulados en las normas que regulan las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II.- DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 7º.- Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.

Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.

Estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

En el caso de extranjeros, deberá acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.



Estar en posesión de la autorización municipal. La autorización municipal será intransferible y concretará el periodo de vigencia, que no podrá ser superior al año, y deberá contener indicación precisa del lugar en que pueda ejercerse, las fechas o días en que podrá llevarse a cabo, así como los productos autorizados.

Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando se produzcan cualquier incumplimiento de la presente ordenanza y demás normas complementarias, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo. Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia del ejercicio del comercio y de disciplina de mercados, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido en las leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 8º.- La venta ambulante sólo podrá realizarse en puntos o instalaciones desmontables, excluyéndose los camiones-tienda. En todo caso, estos puestos no podrán situarse en accesos a edificios públicos, establecimientos comerciales o industriales y delante de sus escaparates y expositores, ni en lugares que dificulten dichos accesos y la circulación peatonal.

CAPÍTULO III.- VENTA EN LOS MERCADILLOS

Artículo 9º.- Ubicación.

El mercadillo actualmente existente y que se instala en el término municipal de Parrillas, se ubicará en la Plaza de la Constitución.

No obstante lo anterior, si por motivos de obras, otras actuaciones municipales o razones de interés público general en el recinto indicado, fuera necesario el traslado a otro lugar del término municipal, será oportuna y previamente comunicado con la antelación suficiente a los vendedores, salvo supuestos de urgencia en los que podrá comunicarse el mismo día.

Artículo 10º.- Días de mercadillo.

El mercadillo se celebrará todos los martes. Si coincidiera el día del mercadillo con alguna festividad o acontecimiento, se podrá trasladar la fecha de celebración al día anterior hábil a aquel.

Artículo 11º.- Horario.

El mercadillo tendrá un horario comercial desde las nueve a las catorce treinta horas (9 a 14,30), no pudiendo instalarse antes de las 7 horas y 30 minutos.

Artículo 12º.- Instalaciones.

a) La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables, que tendrán unas dimensiones máximas adecuadas a las características de cada autorización.

b) Los puestos serán desmontables y los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situados a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros, y además estarán dotados de parasoles y faldillas de color uniforme, debiendo evitar el deterioro ambiental y el contacto del público con las mercancías expuestas.



Artículo 13º.- Requisitos.

La autorización para vender productos en un puesto de mercadillo quedará sujeta a los mismos requisitos que la autorización para la venta ambulante, y además, tratándose de productos de alimentación, deberá observarse lo previsto en el Decreto 2484/1.967, de 21 de Septiembre, y sus normas de desarrollo.

Artículo 14º.- Productos prohibidos.

No podrán ser vendidos los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza fresca, refrigerada y congelada.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como otros productos que, por sus especiales características, y a juicio de las autoridades competentes, conlleven riesgo sanitario.

CAPÍTULO IV.- OTROS ESPACIOS DE VENTA

Artículo 15º.- Venta en espacios aislados en la vía pública.

Se podrá autorizar la venta en puesto de enclave fijo, situados en la vía pública con las siguientes características:

De carácter no desmontable.

De carácter desmontable.

Artículo 16º.- Modalidades.

Las modalidades de venta de los puestos de enclave fijo y de carácter no desmontable son:

Puestos de helados y productos refrescantes. (De temporada).

Puestos de melones y sandías. (De temporada)

Puestos de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.

Las modalidades de venta permitida, en los puestos de enclave fijo y de carácter desmontable son:

Puestos de flores y plantas.

Artículo 17º.- Festejos Populares.

1.- El Ayuntamiento, Organizaciones Ciudadanas y Entidades, Agrupaciones de vecinos y Asociaciones legalmente constituidas, podrán promover actos y festejos, con o sin instalación de aparatos verbeneros.



2.- La ubicación de los recintos y su normativa de funcionamiento se atenderán a la normativa general de esta ordenanza.

3.- En el recinto de festejos se contará con un máximo de metros cuadrados útiles y máximos, los cuales, una vez recibidas las peticiones, serán adjudicados. En caso de mayor número de solicitudes que del espacio disponible, se adjudicarán por subasta.

4.- En los recintos de festejos se podrán instalar puestos para la venta de productos alimenticios que deberán cumplir las condiciones higiénico-sanitarias de calidad y pureza, estipuladas en las normas que regulan dicha materia y todas aquellas que con carácter general pueda dictar el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V.- AUTORIZACIONES

Artículo 18º.- Competencias.

Será competente para autorizar la venta ambulante en cualquiera de las modalidades contempladas en esta ordenanza, la Alcaldía o el Concejal en quien delegue las competencias.

Artículo 19.- Solicitudes.

La autorización para el ejercicio de la actividad regulada, deberá ser solicitada por el comerciante o su representante, en la solicitud se harán constar, entre otros, las siguientes circunstancias:

1.- Nombre y apellidos, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad del peticionario y el de su representante; en el caso de ser extranjero, deberá aportar su pasaporte y acreditar estar en posesión del permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia.

2.- Cumplir todos los demás extremos del artículo 7º de esta ordenanza.

3.- Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta será el titular de la autorización y que actuará por cuenta propia y que es mayor de edad.

4.- Mercancía que vaya a expendirse.

5.- Tiempo por el que solicita la autorización.

6.- Haber satisfecho los tributos de carácter municipal previstos para este tipo de venta con carácter anticipado.

7.- En el caso de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.

8.- Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso de observarlas.

9.- Superficie que ocupará.

10.- Carné de comerciante ambulante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

11.- Póliza de responsabilidad civil que garantice los posibles riesgos que pudieran derivarse de la actividad comercial o sus instalaciones.

12.- Fotocopia de todos los documentos que se solicitan y una fotografía tamaño carné.



Artículo 20º.- Autorizaciones.

1.- Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles, sus titulares serán personas físicas o jurídicas, y en ningún caso, tendrán duración superior a un año. Así mismo, deberán contener indicación precisa de la situación del puesto y de los productos autorizados.

2.- En caso de que al titular le resulte imposible ejercer la actividad personalmente, extremo que deberá quedar suficientemente justificado ante el Ayuntamiento, mantendrá en la actividad a su cónyuge o hijos mayores de edad hasta el final de la vigencia de la correspondiente autorización, de forma que no se produzca una transmisión de la autorización, ni que ejerzan la actividad terceras personas, en base a la misma por imposibilidad de hacerlo su titular, incluso en el supuesto de fallecimiento de éste.

3.- Cuando el titular individual de la autorización constituya una persona jurídica para continuar el ejercicio de la venta ambulante, o se modifique la forma de la personificación jurídica del titular, previa renuncia expresa por el titular individual se garantizará la continuidad por el tiempo que restara de la autorización a la persona jurídica, siempre que cumpla los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

4.- El Ayuntamiento haciendo uso de cuanto dispone la legislación vigente, podrá reservar el 10 por 100 de los puestos para aquellos empresarios que radicados en el municipio y no perteneciendo al sector del comercio, pretendan ejercer la actividad o comercializar los artículos por ellos producidos o fabricados.

5.- De igual manera ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de 1 puesto de los autorizados, tanto del sector varios como de frutas y verduras.

6.- Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, en el que constará la identificación del titular, llevará adherida un fotografía del mismo y se especificará todas las condiciones particulares de las mismas.

7.- La Alcaldía o el Concejal Delegado, puede revocar las autorizaciones concedidas cuando se cometan infracciones muy graves, o así lo aconsejen razones de interés general, sin que ello dé origen a indemnización o compensación a los interesados.

CAPÍTULO VI.- PAGO DE LAS TASAS

Artículo 21º.- Las tasas a abonar en concepto de aprovechamiento especial de terrenos de uso público, lo serán en relación con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora, y atendiendo al periodo de autorización para el ejercicio de la actividad. El pago se efectuará por trimestres adelantados, y dentro de los 10 primeros días naturales de cada uno de ellos, si bien se podrá efectuar el cobro, igualmente anticipado del total del periodo autorizado.

CAPÍTULO VII.- INSPECCIÓN, LIMPIEZA Y SEGURIDAD

Artículo 22.- Inspección.

1.- La inspección sanitaria de consumo de los artículos que lo requieran, se llevará a cabo por los servicios sanitarios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



2.- Los servicios del Ayuntamiento, y en su caso, los agentes de la Guardia Civil, velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas y las que se dicten en lo sucesivo.

3.- Igualmente el funcionario encargado del mercadillo municipal, podrá sugerir a los titulares de los puestos cualquier aspecto relacionado con la ubicación, situación y emplazamiento de las instalaciones de venta. En este sentido podrá poner los hechos en conocimiento del Ayuntamiento y de la Guardia Civil, al objeto de que en el ejercicio de sus funciones intenten corregir las actuaciones irregulares.

Artículo 23º.- Limpieza.

Los autorizados, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos sitios, utilizando los contenedores dispuestos al efecto, y en caso de no ser suficientes, colocarán los restos en bolsas debidamente cerradas junto a los contenedores o a la esquina más cercana.

Artículo 24.- Seguridad.

Se prohíbe expresamente el aparcamiento de vehículos dentro del recinto comercial, salvo en las operaciones normales de carga y descarga de mercancías, por lo que deberán estacionarse en los sitios que señale la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25º.- Infracciones.

El incumplimiento de estas normas, dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves, según determina la legislación vigente. De este modo la clasificación de las infracciones es la siguiente:

A) Se consideran faltas leves:

- 1.- Incumplir el horario autorizado.
- 2.- Instalar o montar los puestos antes de las 7,30 horas.
- 3.- Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
- 4.- Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- 5.- Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos, aceras y espacios entre puestos.
- 6.- Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto, salvo si el puesto es precisamente un vehículo-tienda.
- 7.- No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal, disponiendo de ella.
- 8.- No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.



9.- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

B) Se consideran faltas graves:

- 1.- La reincidencia por tercera vez en la comisión de faltas leves.
- 2.- Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- 3.- Ejercer la actividad personas diferentes de las autorizadas.
- 4.- No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
- 5.- Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- 6.- El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

C) Se consideran faltas muy graves:

- 1.- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- 2.- La venta ambulante en días distintos a los fijados para la venta en el mercadillo.

Artículo 26º.- Sanciones.

A) Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- 1.- Por faltas leves, apercibimiento o multa de hasta 90,00 Euros.
- 2.- Por faltas graves, multa de 90,01 Euros a 150,00 Euros.
- 3.- Por faltas muy graves, multa de 150,01 Euros a 500,00 Euros.
- 4.- Por falta muy grave, consistente en venta ambulante en días distintos a los fijados para la venta en el mercadillo, además de la multa máxima del apartado 3 de este artículo, el decomiso de los productos o artículos.

Artículo 27º.- Recuperación de los artículos.

El interesado podrá recuperar los productos o artículos decomisados, en el plazo de 48 horas si son perecederos y de un mes natural si no lo son, previo pago de la sanción impuesta, si transcurrido los plazos fijados para la recuperación de los productos o artículos sin se reclamados, serán donados a entidades sin fines de lucro.

Artículo 28º.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 7/1.998, de Comercio Minoritario de Castilla-La Mancha y en el Real Decreto 1010/1.985, que regula el ejercicio de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2.004.